

RECIBIDO: La anterior demanda se recibe hoy nueve (9) de septiembre de 2021, procedente de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00404, Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvasse proveer.

Armenia, Quindío, 20 de septiembre de 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)**



REFERENCIA: 2021-00404
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE
MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MI BANCO S.A. antes
BANCO COMPARTIR S.A.
DEMANDADA: JOSE RODRIGO UVA REYES

A Despacho para resolver se encuentra la demanda de la referencia, sobre lo cual el Juzgado,

C O N S I D E R A:

Al revisar detenidamente el líbello y sus anexos, se evidencia que no hay claridad en cuanto al domicilio de la parte demandada, ello teniendo en cuenta que en la parte introductoria se menciona que es CALARCA, ARMENIA, pues se está citando la ciudad de Armenia, y el municipio de Calarcá, desatendiendo lo preceptuado por el numeral 2 del artículo 82 del Código General del proceso.

Igualmente, en el acápite de notificaciones, se indica que el demandado JOSE RODRIGO UVA REYES, puede ser notificado en la calle 34 # 23-50 en CALARCA, ARMENIA, lo cual no es posible, pues como se mencionado en el párrafo anterior, la primera es una ciudad y la segunda un municipio, no siendo posible en cual de las dos es su lugar de residencia, en contravía lo previsto por el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Así mismo, se puede determinar que no hay claridad en los hechos y pretensiones de la demanda en cuanto a los intereses que pretende cobrar, correspondiente a las cuotas no pagadas desde el 15 de diciembre de 2020 hasta el 10 de junio de 2021, habida cuenta, que no se enuncian las mismas.

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.-

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso de EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, promovida a través de apoderado judicial por MI BANCO antes BANCO COMPARTIR S.A., en contra de JOSE RODRIGO UVA REYES, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso y de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente.-

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).-

TERCERO: Reconocer personería para actuar en representación de la parte ejecutante al Doctor JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, para los efectos a los que se contrae el presente auto.-

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO _____ DEL
22 DE SEPTIEMBRE DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
S E C R E T A R I O

GAT

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cdf11e2bbbed782f996091163e9539550a709908763f485b0e8a82e296ac147ba

Documento generado en 20/09/2021 04:35:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>